OTRO SI Nº 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº PCCE-002-2025-MS.

Contratista	FUNDACION SOCIAL AMIGOS GERERANDO PROGRESO.
ID Contratista	NIT.: 900.110.415-1.
Objeto	AUNAR ESFUERZOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA.
Valor del contrato	SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS ($758.572.000,00).
Supervisor	Jefe de oficina de la mujer y gestión social
Plazo ejecución	Siete (07) meses.
Fecha de inicio	18 de marzo de 2025.

Entre los suscritos, **ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.084.507 expedida en Sitionuevo, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Sitionuevo, elegido por votación popular, conforme a credencial suscrita por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo – Magdalena, para el periodo 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, debidamente **posesionado** el 30 de diciembre de 2023, ante el Notario único del Círculo de Sitionuevo, Magdalena y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **FUNDACION SOCIAL AMIGOS GENERANDO PROGRESO,** con número de Identificación Tributaria Nit No. 900.110.415-1**,** y representada legalmente por **NINY JHOJANA GUTIERREZ LOBELO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.929.673**,** quien para efectos del presente documento se denominara **LA ESAL** hemos convenido en celebrar OTRO SI modificatorio, al CONVENIO DE ASOCIACION N° PCCE-002-2025-MS, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan y de acuerdo a los preceptos legales contenidos en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen, previo el relato de las siguientes consideraciones:

1. Que el municipio de Sitionuevo, Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y en especial en las establecidas en los arts. 315 de la Constitución, Ley 80 de 1993, aperturo proceso de selección N.º PCCE-002-2025-MS, con el objeto de contratar *"AUNAR ESFUERZOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA".*
2. Qué el proponente FUNDACION SOCIAL AMIGOS GENRANDO PROGRESO, identificada con el Nit. No. 900.110.415-1 representada por NINY JHOHANA GUTIERREZ LOBELO, CC No. 52.929.673, presentó oferta dentro del proceso

competitivo de convocatoria ESAL, y se le fue adjudicado mediante la resolución N.º 114 del 25 de febrero de 2025.

3. Que previo agotamiento de proceso competitivo de convocatoria ESAL, el Municipio de Sitionuevo– Magdalena, suscribieron el 18 de marzo de 2025, el contrato No PCCE-002-2025-MS, con la persona jurídica de derecho privado FUNDACION SOCIAL GENERANDO PROGRESO, cuyo objeto contractual consistió en *"AUNAR ESFUERZOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA",* por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($758.572.000,00), respaldados en certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP0117003 del 17 de enero de 2025.
4. Que el día 18 de marzo de 2025 se inició la ejecución del convenio de asociación N.º PCCE-002-2025-MS.
5. Que como parte de la ejecución del Programa de Adulto Mayor ENVIDA de SItionuevo se programó un lanzamiento, con el fin de dar a conocer todas las actividades y estrategias que se desarrollarían durante los siete meses de ejecución.
6. Que en el marco del Lanzamiento del Programa del Adulto Mayor ENVIDA de Sitionuevo, los beneficiaros solicitaron el suministro de ayudas técnicas para personas mayores, tales como sillas de ruedas, bastones de apoyo, caminadores, entre otros elementos útiles para mejorar sus condiciones de vida.
7. Que en un acuerdo de voluntades entre la Administración Municipal y el contratista Fundación Social Amigos Generando Progreso, se consideró priorizar la petición de los beneficiarios directos del Programa de Adulto Mayor ENVIDA de Sitionuevo, sobre la inclusión de ayudas técnicas al Programa, toda vez que la experiencia de años anteriores trajo mucho beneficio a sus vidas, en cuanto a movilidad y condiciones visuales y auditivas.
8. Que, en virtud de lo solicitado, se hace necesario modificar la ***Cláusula 3 - Actividades y especificaciones técnicas del Contrato***, la cual establece que "LA ESAL en desarrollo del objeto contractual se compromete a ejecutar. En virtud de la suscripción del Convenio de Asociación, se realizarán las especificaciones técnicas que se encuentran en el capítulo 2.3 del estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual hace parte integral del presente documento".
9. Que, en concordancia con dicha solicitud, en el ítem 2.3.1 del estudio previo se definió reemplazar el ítem 5.1. *"Conmemoración Día del Adulto Mayor: Rendir homenaje que busca concientizar a la población de la importancia que tienen los adultos mayores, para el desarrollo de la sociedad, su sabiduría y experiencia. Incluye celebración urbana y rural, decoración, sonido, silletería, refrigerio y presentación de actividades culturales, recreativas, lúdico-deportivas, tejido y memoria"*, por el ítem: *"Garantizar el suministro de ayudas técnicas para adultos mayores (sillas de ruedas, bastones de apoyo, caminadores, etc.), para mejorar sus condiciones de vida".*
10. Que esta decisión tendría el mismo presupuesto asignado al ítem reemplazado, es decir, quince millones novecientos treinta y dos mil cien pesos ($15.932.100), tal como se estableció en el Estudio Previo, en el Pliego de Condiciones y en la Propuesta presentada por LA ESAL ante la Alcaldía Municipal.
11. Que, como parte de la modificación, esta labor se cumplirá en el transcurso de la ejecución del Programa de Adulto Mayor ENVIDA de Sitionuevo, es decir, en

cualquier momento, siempre y cuando no supere el tiempo establecido de siete meses.

12. Que teniendo en cuenta que sólo modifica actividades durante el mismo tiempo de ejecución y con el mismo presupuesto, NO se comprometen recursos que deban reducirse o aumentarse, por tanto, se mantiene el presupuesto oficial del convenio Nº PCCE-002-2025-MS y no se exigirán garantías adicionales para el presente acuerdo modificatorio.
13. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo provén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el…" entre otros.
14. Que no es menos ciertos que nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, a los principios contractuales y la buena administración.

Por lo tanto, la presente modificación al ser jurídicamente viable las partes que

ACUERDAN:

Clausula Primera. Modificar la cláusula tercera "Actividades y especificaciones técnicas del contrato" del convenio N.º PCCE-002-2025-MS, para agregar dentro de esta la modificación realizada al Ítem 5.1 dentro del punto 2.3 del estudio previo, quedando el cambio del ítem 5.1 dentro de la cláusula tercera así:

> ***Cláusula Tercera. ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO.***
> *La ESAL en desarrollo del objeto contractual se compromete a ejecutar.*
>
> *En virtud de la suscripción del Convenio de Asociación, se realizarán las especificaciones técnicas que se encuentran en el capítulo 2.3 del estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual hace parte integral del presente documento.*
>
> *2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.*
> *(…)*
> ***2.3.1. REQUISITOS TECNICOS MÍNIMOS.***
>
> *(…)*

OTRO SI Nº 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº PCCE-002-2025-MS.

ITEM		ESPECIFICACIÒN	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL, ACTIVIDAD
5	**DEPORTE, RECREACIÒN, CULTURA Y EMPRENDIMIENTO**						
5.1	**Ayudas técnicas para adultos mayores**	Garantizar el suministro de ayudas técnicas para adultos mayores (sillas de ruedas, bastones de apoyo, caminadores, etc), para mejorar sus condiciones de vida	Global	1	Conforme a necesidades	Monto agotable	$ 15.932.100

Cláusula Segundo. Todas las cláusulas, los demás ítems del punto 2.3.1 de los estudios previos y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes. EL CONTRATISTA se compromete a actualizar la póliza si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 19 del contrato principal, objeto de la presente modificación.

Cláusula Tercera. El Contratista renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación, compensación o ajuste derivados del desarrollo, ejecución o interpretación de la presente modificación y a cualquier solicitud o reclamación por cambios en la ecuación jurídica y económica del equilibrio contractual que se deriven por este concepto. Por consiguiente, la presente modificación no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnizaciones, para lo cual el Contratista renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por este concepto.

Cláusula Cuarta. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y rige a partir de la fecha de suscripción, es decir, desde el veintiuno (21) de mayo de 2025, manifestando libremente que han procedido a dar lectura total y cuidosa de su contenido, por lo cual se obligan en todas sus órdenes y expresiones.

Dado en el municipio de Sitionuevo (Magdalena) a los veintiún (21) días del mes de mayo del año 2025.

Por la Entidad,

ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA
Alcalde.
Municipio de Sitionuevo.

Por el Contratista,

NINY JHOJANA GUTIERREZ LOBELO
CC. No. 52.929.673
FUNDACION SOCIAL AMIGOS GENERANDO PROGRESO.